



Resolución Rectoral N° 0536-2026-UNAP Iquitos, 15 de abril de 2026

VISTO:

El Informe N° 275-2026-UGT-SG-UNAP, presentado el 14 de abril de 2026, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita emitir acto administrativo de rectificación del apellido materno consignado en el Registro N° 30233, Folio N° 129 del Libro N° 68 de grados académico de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), declarando la nulidad del Diploma N° UB011011006 que confiere el grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA a nombre de ANGIE MALU ACHING RAMIREZ; asimismo, autorizar la emisión de un nuevo diploma de grado académico de bachiller;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0301-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, se resuelve conferir el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA, entre otros, a doña ANGIE MALU ACHING RAMIREZ;

Que, del diploma N° UB011011006, y del Libro N° 68 de grados académicos de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se desprende que los datos consignados en el Registro N° 30233, Folio N° 129, ha sido registrado el apellido materno "RAMIREZ" sin tilde en la letra "I", emitiéndose el grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA a doña ANGIE MALU ACHING RAMIREZ;

Que, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informa al secretario general de la UNAP, que el trámite para conferir el grado académico de bachiller a doña ANGIE MALU ACHING RAMIREZ, se realizó conforme a los documentos presentados en su expediente; sin embargo, la recurrente posterior a la emisión de su diploma realizó el trámite para la corrección de su apellido materno ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), siendo emitido su nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI), el 12 de febrero de 2026, donde se visualiza su apellido materno tildado en la letra "Í";

Que, en ese sentido, solicita el acto administrativo que autorice corregir en el Registro N° 30233, Folio N° 129 del Libro N° 68 de grados académicos de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisando que el apellido materno es RAMÍREZ; asimismo, la autorización para emitir el nuevo diploma;

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, teniendo a la vista que en Resolución Rectoral N° 0301-2025-UNAP, falta tildar el apellido materno y debiendo dar cumplimiento a la corrección del diploma primigenio y la corrección del apellido materno en el Registro N° 30233, Folio N° 129 del Libro N° 68 de grados académicos de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para garantizar que la Sunedu en el marco de sus atribuciones cumpla con la corrección en el registro de datos correspondiente, siendo necesario autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, proceda con la corrección en el Libro N° 68 y la emisión del nuevo diploma de BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a favor de doña ANGIE MALU ACHING RAMÍREZ, anulando el diploma primigenio N° UB011011006, en razón a que el apellido materno está consignado sin la tilde en la letra "I", para proseguir con los trámites subsiguientes ante Sunedu;

Que, el artículo 25 del Código Civil, señala que "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil", cuya corrección de su apellido materno lo realizó posterior al trámite de su grado académico de bachiller, siendo la fecha de emisión de su nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI), el 12 de febrero de 2026;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), refiriéndose a las correcciones del registro, dispone que "las solicitudes para la corrección de datos en el registro serán sustentadas en: a) Errores materiales en el padrón de grados académicos y títulos profesionales. Para tales fines, se adjunta una declaración jurada del secretario general o quien haga sus veces respecto de la pertinencia de la corrección solicitada. b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el registro. Para tales fines, se adjunta la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada. c) Para la corrección de datos en el registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el registro. El plazo máximo para la atención es de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud";

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que en el presente caso nos encontramos ante una corrección de datos, toda vez que al momento en que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expidió el diploma de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a la bachiller doña ANGIE MALU ACHING RAMIREZ, su apellido materno ha sido consignado sin la tilde en la letra "I", siendo lo correcto RAMÍREZ, como consta en el Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por el Reniec;





Resolución Rectoral N° 0536-2026-UNAP

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, enmarcado en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Son causales de nulidad de todo acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala, respecto a la conservación del acto administrativo, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los artículos 8 y 14 del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 y los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material, consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0301-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, de acuerdo a los siguientes términos:

Dice:

"Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA

2. ANGIE MALU ACHING RAMIREZ

[...]





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0536-2026-UNAP

Debe decir:

"Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA

3. ANGIE MALU ACHING RAMÍREZ
[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar, con eficacia anticipada a la Unidad de Grados y Títulos **corregir el apellido materno** consignado en el Registro N° 30233, Folio N° 129 del Libro N° 68 de grados académicos de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), debiendo tildar el apellido materno **RAMÍREZ**, en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la nulidad del diploma N° UB011011006, de grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA a nombre de doña ANGIE MALU ACHING RAMIREZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expedir el nuevo diploma que confiere el grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA a nombre de doña ANGIE MALU ACHING RAMÍREZ, conforme lo dispone el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos" y demás normativas en materia de inscripción de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

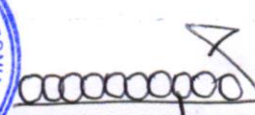
ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir un ejemplar de la presente resolución rectoral a la Sunedu, para los trámites subsiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, FFBQ, DRAA, UGT, Leg., Int., SG, Sunedu, Archivo(2)
jevd.